

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.006-07-BCRP

Lima, 2 de abril de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,32390
2	6,32464
3	6,32537
4	6,32611
5	6,32684
6	6,32758
7	6,32831
8	6,32904
9	6,32978
10	6,33051
11	6,33125
12	6,33198
13	6,33272
14	6,33345
15	6,33419
16	6,33492
17	6,33566
18	6,33640
19	6,33713
20	6,33787
21	6,33860
22	6,33934
23	6,34007
24	6,34081
25	6,34155
26	6,34228
27	6,34302
28	6,34375
29	6,34449
30	6,34523

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General